

CIRCULAR INFORMATIVA - Agencia Tributaria de Cataluña

Con fecha 17 de julio de 2007 se aprueba la Ley 7/2007 de la Agencia Tributaria de Cataluña, dándose cumplimiento a lo que establece el artículo 204 del actual Estatuto de Autonomía de Cataluña, de la que deben resaltarse los siguientes puntos como novedades:

A) Se crea la Agencia Tributaria de Cataluña la cual actúa con autonomía de gestión cuyas funciones son, principalmente, las de gestionar, liquidar, inspeccionar y recaudar los tributos propios de la Generalidad y los tributos estatales cedidos totalmente a la Generalidad, así como también gestionar la recaudación por vía ejecutiva de ingresos de derecho público no tributarios de la Administración de la Generalidad y entes del sector público de la misma; pudiendo además asumir por delegación la gestión, recaudación, liquidación e inspección de los demás impuestos del Estado recaudados en Cataluña.

A su vez, deberá cumplir las funciones de dirección, coordinación e inspección de las oficinas liquidadoras en los ámbitos de gestión y liquidación de los impuestos de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sucesiones y donaciones, sin perjuicio de la competencia de la Intervención General.

B) Se crea el Cuerpo Superior de Inspección y Técnica Tributaria de la Generalidad de Cataluña la cual debe cumplir las funciones de aplicación de los tributos que por normativa se regule, en particular la gestión, inspección y recaudación de los tributos, así como la potestad sancionadora, creándose a tal efecto dos escalas: 1) Escala de inspección tributaria y 2) Escala técnica tributaria.

C) Se crea el Cuerpo Técnico de Valoración Tributaria de la Generalidad de Cataluña la cual tiene asignadas las funciones de estudiar, investigar y comprobar los valores inmobiliarios que sean necesarios para aplicar los

tributos, subdividiéndose en dos escalas de valoración, la primera de ellas urbana teniendo por objeto los bienes de naturaleza urbana, y la segunda de ellas rústica atendiendo a bienes de naturaleza rústica.

- D)** *Se establece la posibilidad de presentación y recepción en las administraciones de la Agencia Tributaria de Cataluña y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria las declaraciones y el resto de documentación con trascendencia tributaria que deba producir efectos ante la otra administración con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.*
- E)** *A fin de defender las garantías y derechos de los ciudadanos en su relación con la Administración Tributaria de Cataluña, el Gobierno debe regular la creación de una oficina del contribuyente en el plazo de un año.*